"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 16 MAR 2012

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLITICAS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
19 MAR. 2012
RECIBIDO
Firma: Carlos Hora:

OFICIO N° 365 -2012-SERVIR/PE

Señor
LEONARDO CHILE LETONA
Secretario General
Sindicato de Docentes Universitarios del Cusco
Universidad Nacional San Antonio de Abad
Av. Universitaria s/n
Cusco
Presente.-

Referencia : Documento s/n – Registro Nº 6416-2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó sobre la aplicación del artículo 41º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276.

Al respecto, le remito el Informe Legal Nº 241-2012-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Nacional, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JCCC

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

V° B°

V°B° BALLEN GRRHH

JCCC/MBT/MMC/aepv
Reg. Nº 6416-2012

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME LEGAL Nº 241 -2012-SERVIR/GG-OAJ

A : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Pedido de opinión sobre reingreso a la carrera administrativa

Referencia : Documento s/n – Registro Nº 6416

Fecha : Lima, 13 MAR 2012

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLITICAS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
13 MAR. 2012
RECIBIDO
Firma: Hora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, por medio del cual el Secretario General del Sindicato de Docentes Universitarios del Cusco consulta sobre la aplicación del artículo 41º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, que establece:

"Artículo 41.- El reingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y sólo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del ex servidor. El reingreso no requiere de concurso si se produce dentro de los dos (2) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex servidor."

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - O.A.J. - V°B°

Concretamente, se solicita pronunciamiento respecto a la situación de un ex servidor que solicitó su reingreso a la carrera administrativa en aplicación de dicha norma, pedido que fue denegado por considerarse extemporáneo.

Al respecto, debemos indicar que las competencias de SERVIR para emitir opiniones sobre servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras. En ese sentido, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**.

La única posibilidad de que SERVIR emita pronunciamiento en un caso concreto se materializa a través del Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de *resolución de controversias* prevista en el literal e) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1023. En uso de dicha facultad, el Tribunal tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos

invocados, en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.

De esta forma, cualquier servidor que se sienta afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias descritas, puede interponer el respectivo recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, **con sujeción a los requisitos, procedimientos, plazos establecidos y conforme a las reglas de asunción progresiva de competencia de dicho órgano.** Y para aquellos casos que se encuentran fuera de la competencia del referido Tribunal, todo servidor tiene la posibilidad de impugnación ante la propia entidad emisora del acto o en la vía judicial.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe señalar que el artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, que prevé la figura del "reingreso", debe ser concordado con las disposiciones de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en particular, con el artículo 8 de esta norma que, en términos generales, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en supuestos específicamente determinados.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv
IL-reingreso carrera-San Antonio de Abad